

bras labores; e damosvos licencia, que si Propios ha la dicha Villa, que ordenedes, si quisieredes, e entendieredes que vos cumple, e lo pudieredes sobrellevar, que los dichos Alcaldes, e Oficiales, e cada uno, ayan cierto salario con los dichos officios, por remuneracion de sus trabajos, por honra de los dichos officios; e que los dichos Alcaldes, e Oficiales, e cada uno de ellos, ayan las honras, preheminencias, franquezas, e libertades, que han los Alcaldes, e Oficiales de la dicha nuestra Villa de Montiel; E mandamos, e tenemos por bien, que luego pongades una borca, en un lugar conveniente, fuera de la dicha Villa, donde padezcan, e sean padecidos por Justicia los mal fechores que lo merecieron, e para ello fueren condenados; e tengades cadena, e azote para ellos, como en semejante tienen, e deben tener las otras nuestras Villas de la dicha Orden, que son Villas por si, apartadas sobre si; que fagades un sello, que sea de vos el dicho Concejo, para en siempre jamàs, para con que sellades vuestras Cartas, e peticiones; e damos por figura, que este en el dicho sello, una Cruz de Santiago, e en derredor de ella nuestras Armas, en el un cabo un Leon, e un Castillo, e en el otro cabo Bastones de Aragon; e el dicho sello asì fecho, desde agora para entonces, de entonces para agora, lo aprobamos, e havemos por vuestro sello; e mandamos que vala, e haga fee como sello autentico de Concejo; E damos, por esta nuestra Carta, poder cumplido al Escrivano Publico, que agora pusieredes, desde aqui adelante, que pueda signar, e signe con su signo, que para ello tome, las cartas, escripturas, instrumentos, testamentos, cobdicios, e otros recabdos, que por ante el passaren, e testigos, que a ello fueren presentes, su signo acostumbrado, que vala, e haga fee, asì como cartas, instrumentos, e escripturas, fechas, e signadas por mano de Escrivano Publico, fecho por Nos; e este mesmo poder damos a los otros qualesquier Escrivanos, que de cada un año fueren Arrendadores de la dicha Escrivania; la renta de la qual ha de ser para Nos, segun que las otras Escrivanias Publicas de las dichas nuestras Villas, e Lugares del dicho Campo de Montiel: para lo qual, todo, e cada cosa de ello, damos nuestro poder cumplido al tal Escrivano, ò Escrivanos; e mandamos, e tenemos por bien, que goceades en todos los terminos de la dicha nuestra Villa de Montiel, lo cuya jurisdiccion falta aqui estabades, para los pacer con vuestros ganados, beber las aguas de ellos, cortar leña, madera, cazar, e facer en ellos, e en cada parte de ellos, asì como lo facen, e han los vecinos de la dicha nuestra Villa de Montiel, por la forma, e manera que ellos han, e gozan, e segun lo han las otras dichas nuestras Villas del Campo. E por esta nuestra Carta mandamos a Gutierre Diaz de Sandoval, Comendador de Montiel, e a todos los otros Comendadores, Concejos, Alcaldes, Alcaydes, Oficiales, e Hombres Buenos de todas las Villas, e Lugares, que Nos, e nuestra Orden havemos, nuestros Vassallos; e rogamos, e decimos a todos los Concejos, Alcaldes, Hombres Buenos de las Cidades, Villas, e Lugares de los Reynos, e Señorios del dicho Señor Rey, que agora son, ò serán de aqui adelante, que de aqui adelante vos hayan por Villa por vos, e sobre vos apartada, quitada por Nos de so la jurisdiccion de la dicha Villa de Montiel; que usen con vos, e con los Alcaldes, e Oficiales, e Hombres Buenos de la dicha Villa de la Moraleja, asì como deben usar con Villa apartada, que tiene jurisdiccion por si, e sobre si, que sea guardada esta gracia, e mercet, que Nos vos facemos; e vos non vayan, nin passen, nin consientan ir, nin passar contra ella, ni contra parte de ella, agora, ni de aqui adelante, en algun tiempo, ni por alguna manera; e los unos, nin los otros non fagades en deal; sino por qualquier, ò qualesquier por quien ficare de lo asì facer, e cumplir; si Freyre fuere, demandargelo yamos con Dios, e con Orden; a los Seglares, nuestros Vassallos, al cuerpo, e a lo que toviessen, Nos tornariamos por ello: E desto mandamos dar esta nuestra Carta de Privilegio, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro Sello pendiente. Dada en la nuestra Villa de Ocaña diez dias de Febrero, año del Nacimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de mil quatrocientos e veinte e un años. Nos el Maestre. Yo Ruy Martinez, Escrivano de mi Señor el Infante, Maestre de Santiago, la fice escribir por su mandado: E en las espaldas de la dicha Carta de Previllegio havia escripto dos nombres; el uno que decia: Yo el Conde; el otro: Petrus, in Legibus Licenciatus: Fecho, e sacado fue este dicho traslado de la dicha Carta de Previllegio del dicho Señor Infante, original, en Villanueva del Infante, veinte e dos dias del mes de Diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil quatrocientos e quarenta e dos años; testigos, que fueron presentes, vieron, e oyeron leer, e concertar este dicho traslado con la Carta de Previllegio del dicho Señor Infante, Maestre de Santiago, original, onde este dicho traslado fue sacado, Fernan Gonzalez Nieto, Fernan Garcia el Mozo, e Gonzalo Sanchez Nieto, vecinos de la dicha Villanueva del Infante; Yo Garci Fernandez de Alcaráz, Escrivano Publico de la dicha Villanueva del Infante, fice escribir este dicho traslado, e lo concertè con los dichos testigos, e es cierto, e por ende fice aqui este mio signo. En testimonio. Garci Fernandez, Escrivano Publico.

Este Privilegio fue confirmado por el mismo Señor Infante en Madrid a 26. de Febrero de 1457. y despues por el Maestre Don Alonso de Cardenas en Ocaña a 30. de Abril de 1480. añadiendo, que se llamasse Villanueva de los Infantes; y ultimamente se bolvió a confirmar en el Capitulo General de Tordeillas a 6. de Junio de 1494. debiendo notarse, que en el de 1468. ya dicha Villa tenia tres tantos mas vecindad, que la de Montiel; y por esto, el año de 1573. se mandò passar alli la Vicaria, y quedó Cabeza del Territorio.

* Notase tambien, que haviendose puesto aqui el Privilegio concedido a Llerena de parte de la dehesa del Extremo, se previene, que los demás pertenecientes a dicha Ciudad, y a las Villas de Reyna, Guadalecanal, y otras, están mandados buscar; y asì se pondran adelante; y que tambien consta

por testimonio de dicho Archivo de Toledo, que en tiempo del nombrado Señor Infante Don Enrique se dieron